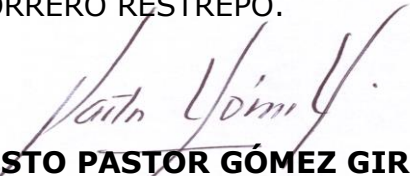


CONSTANCIA: Abril 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida por la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO, madre y representante legal de la menor S.B.G., frente al señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 271

Radicado No. 2021-00139

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO, madre y representante legal de la menor S.B.G., frente al señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará la dirección física en la que el señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO recibirá notificaciones personales de manera independiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y para los efectos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
- Dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos al demandado.

Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...).

Artículo 8. Notificaciones personales. (...).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...).

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

- Señalará de forma clara y concreta, cuál será el tiempo de permanencia de la niña S.B.G., en la ciudad de Madrid – España, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

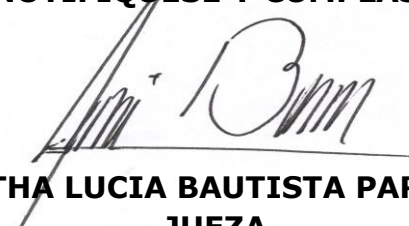
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO, madre y representante legal de la menor S.B.G., frente al señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada DIANA MARCELA ROPERO SALAZAR, identificada con C.C. No. 30.392.061 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 174914 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

